



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Jefatural

Nº 383 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, 27 MAR. 2023

Visto: El expediente N° 019-2023411866 que contiene el Informe N° 084-2023-GRSM-DRE-DO-OO-ARP, Informe Escalafonario N° 00083-2023, y demás antecedentes adjuntos en un total de treinta y uno (31) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos; también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...);

Que, de acuerdo a la Resolución Viceministerial N° 092-2020-MINEDU, aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones que Regulan los Procedimientos Técnicos de Escalafón en las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local"; estableciendo, entre otras cosas, respecto al cálculo de la ATS a favor del profesor nombrado en el marco de la Ley de la Reforma Magisterial en el apartado 5.2.4.1.2. para efectos de cálculo del tiempo de servicios para el otorgamiento de ATS, se considera (...) Servicios prestados en condición de nombrado bajo los regímenes laborales de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, Ley 29062 Ley de la Carrera Pública Magisterial y Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial. Asimismo, en el apartado 5.2.4.1.4.1 indica que el reconocimiento de tiempo de servicio prestado en las I.E.E públicas, en condición de contratado es solicitado a título personal por el profesor nombrado ante DRE/UGEL del ámbito jurisdiccional donde presto sus servicios;





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Jefatural

Nº 383 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

Que, de acuerdo a la norma mencionada en el considerando anterior, en el apartado 5.2.4.1.4.2. precisa que, no se deben considerar los siguientes actos resolutiveos de contratos para reconocimiento de tiempo de servicios:

a) Reconocimiento solo para efectos de pago, b) contrato por servicios docentes con jornada laboral menor a 12 horas, c) Servicios docentes prestados en instituciones educativas particulares, d) servicios prestados como servidor administrativo, e) servicios prestados como alfabetizador, animador o promotor de programas no escolarizados, f) contratos docentes con vigencias simultaneas dentro de un año (solo considerar aquel con mayor vigencia de contrato) y g) contrato de docente paralelo a su servicio como profesor nombrado y contratos docentes en marco de la Ley 30328, que haya generado pago de CTS (beneficio cancelatorio) conforme al Decreto de Urgencia 11-2017 y el Decreto Supremo N° 307-2017-EF;



Que, con expediente N° 019-2023380996, de fecha 27 de enero de 2023, don **WILMER ALPINO VARGAS MEJÍA** identificado con DNI. N° 00823579, solicita acumulación por tiempo de servicio de años contratados, para que se le reconozca en su tiempo de servicio de nombrado;



Que, con expediente N° 019-2023411866 que contiene el Informe N° 084-2023-GRSM-DRE-DO-OO-ARP, de fecha 20 de marzo de 2023, la Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones; señala que, con fecha 19 de junio de 1999, con Resolución Directoral Regional N° 0878-1999, reconoce los años de servicios contratados a los servicios de nombrado en la docencia, solo para efectos de Asignación por Tiempo de Servicio a favor de don **WILMER ALPINO VARGAS MEJÍA**, CM. N° 09776188 – profesor por horas de ESM CNA “ Wilfredo Zegarra Sandoval” del distrito de Jepelacio y provincia de Moyobamba, región San Martín, de acuerdo al siguiente detalle:

CONTRATADO			NOMBRADO			TOTAL, TIEMPO DE SERVICIO ACUMULADO, AI 04/05/1999		
Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
4	4	12	0	2	4	4	6	16

Que, la resolución en mención, donde se reconoce el tiempo de servicios contratados a favor del citado profesor, calculado bajo los lineamientos de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, se deroga y se deja sin efecto con la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, en cuya décima sexta disposición complementaria, transitoria y final señala: Deróguese Las leyes N°24029, 25212, 26269, 28718, 29062,20762. y déjese sin efecto todas las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente ley;

Que, el numeral 134.4 del artículo 134 del DS N° OO4-2013-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, establece que el reconocimiento por los servicios prestados como contratados por servicios personales. procede siempre que estos hayan sido por servicios docentes con jornada de trabajo igual o mayor a 12 horas semanal-mensual. No son consideradas las resoluciones por reconocimiento de pago. los prestados en instituciones educativas particulares. servicios ad-honorem ni los prestados como personal administrativo;



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Jefatural

Nº 383 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

Que, asimismo en el informe precedente, se señala el Oficio N° 02088-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Normativa de Docentes del Ministerio de Educación, el la cual señala que la Resolución Viceministerial N°092-2020-MINEDU regula los procedimientos técnicos del Escalafón en las DRE/UGEL, estableciendo en el numeral 5.2.4.1.4.2, que no se deben considerar los siguientes actos resolutivos de contratos para reconocimiento de tiempo de servicios:

- *Reconocimiento solo para efectos de pago.*
- *Contrato por servicio docente con jornada laboral menor a 12 horas.*
- *Servicios docentes prestados en instituciones educativas particulares.*
- *Servicio prestado como servidor administrativo.*
- *Servicio prestado como alfabetizador, animador o promotor de programas no escolarizados.*
- *Contratos docentes con vigencias simultaneas dentro de un año (solo considerar aquel con mayor vigencia de contrato).*
- *Contrato docente paralelo a su servicio como profesor nombrado.*
- *Contrato docente en marco de la Ley N°30328, que haya generado el pago de CTS (beneficio cancelatorio) conforme al DU.11-2017 y el DS. N°307-201 7-EF;*

De conformidad con la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Resolución Viceministerial N° 092-2020-MINEDU y con el uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 0014-2023-GRSM/DRESM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR**

IMPROCEDENTE, la solicitud de acumulación de los años de servicios contratados de los años 1993, 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998 a su tiempo de servicio en calidad de nombrado, a favor de **WILMER ALPINO VARGAS MEJÍA** identificado con DNI. N° 00823579, profesor nombrado en la IE. "Serafin Filomeno" de acuerdo al numeral 5.2.4.1.4.2. de la Resolución Viceministerial N° 092-2020-MINEDU.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR**, a

través de Secretaría General, copia de la presente resolución a las áreas correspondientes de la UE.300 de la Dirección Regional de Educación de San Martín y al interesado de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: **PUBLICAR**, la

resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
OFICINA DE OPERACIONES

CPC. Augusto Widelhal Meléndez Arevalo
Jefe de la Oficina de Operaciones